



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 12 de noviembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00452-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A
Demandado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA - CORMACARENA

AUTO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el conocimiento del presente proceso a este despacho; razón por la que el despacho avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuso la Comercializadora del Llano S.A, por medio de apoderado judicial, en contra de Cormacarena. En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Cormacarena, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** esta proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **CORRER TRASLADO** de la demanda a CORMACARENA y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Informar al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

4. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. **RECONOCER** personería al abogado Juan Sebastián Castellanos Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.396.201 y TP 204.248 del

Auto admite demanda
Medio de control: nulidad y restablecimiento
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00452-00
Demandante: Comercializadora del llano S.A
Demandado: CORMACARENA

CSJ, para actuar en representación de Comercializadora del llano S.A, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b7a0c51d3f9ade626a72447121330a40c5d2aae24296f7204a563054d347d**

Documento generado en 12/11/2021 03:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>